

SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

Proposición Modificatoria

Avalada
EtebandentioC

APROBADO

15.10.2026

Modifíquese artículo 1 del proyecto de ley 269 de 2025 Senado: "Por medio de la cual se establecen mecanismos de orientación vocacional deportiva en la educación básica y media, con el fin de impulsar proyectos de vida en el deporte" El cual quedará así:

Texto actual	Texto propuesto
ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente disposición tiene como finalidad establecer lineamientos para articular la educación con el deporte, con el propósito de favorecer la permanencia en el sistema educativo, el desarrollo integral de los jóvenes y la construcción de proyectos de vida que impulsen su transición hacia la vida adulta.	ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley establece mecanismos para articular la educación con el deporte y la orientación vocacional, con el fin de contribuir a la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, su desarrollo integral, el reconocimiento de sus intereses y capacidades, y la construcción autónoma de proyectos de vida relacionados con el deporte y con las actividades profesionales, técnicas, tecnológicas, científicas, administrativas, educativas, recreativas y de apoyo vinculadas con este sector. La orientación vocacional deportiva respetará la libertad de elección de los estudiantes y no podrá entenderse como una obligación de desarrollar una trayectoria profesional o laboral en el deporte.

Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2026

Presentada por,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

1. septiembre 2026
9:05 am

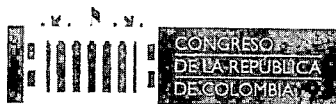


SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

JUSTIFICACIÓN

La modificación amplía el objeto del proyecto, pues no limita la orientación vocacional a la formación de atletas o a una trayectoria profesional en el deporte, sino que reconoce también sus dimensiones educativas, comunitarias, técnicas, científicas, administrativas y laborales. Esta formulación desarrolla el mandato de promover la orientación escolar, profesional y ocupacional, así como la formación integral y la autonomía de los educandos.

Además, la aclaración sobre la libertad de elección evita que la orientación deportiva sea interpretada como una obligación de profesionalización o como una condición para permanecer en el sistema educativo, en armonía con el derecho a la educación y a la permanencia escolar.



**HÉCTOR
OLIMPO**

HÉCTOR OLIMPO

HONORABLE SENADOR
2026 - 2030

APROBADO
15.10.2016

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese la definición de orientación vocacional deportiva contenida en el artículo 2, del Proyecto de Ley No. 269 de 2025 senado “por medio de la cual se establecen mecanismos de orientación vocacional deportiva en la educación básica y media, con el fin de impulsar proyectos de vida en el deporte” en los siguientes términos:

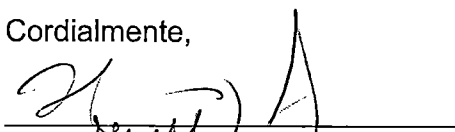
Artículo 2. Orientación vocacional deportiva. Para los fines de la presente ley debe entenderse la orientación vocacional deportiva como un proceso psicológico y pedagógico que, a través del autoconocimiento de las aptitudes, habilidades y valores de una persona, busca guiar la toma de decisiones para desarrollar una trayectoria profesional en el ámbito deportivo, ya sea como atleta de alto rendimiento, entrenador u otra profesión relacionada, considerando las demandas del entorno laboral deportivo y las oportunidades de desarrollo personal y profesional. y de orientación dirigido a que los estudiantes identifiquen sus aptitudes, intereses, capacidades y expectativas relacionadas con el deporte, la actividad física y las ocupaciones vinculadas al sector, con el fin de apoyar la construcción informada de su proyecto de vida.

Cuando el desarrollo de este componente comprenda actos propios del ejercicio profesional de la psicología, estos deberán ser realizados por profesionales habilitados de conformidad con la Ley 1090 de 2006 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

JUSTIFICACIÓN

El texto define la orientación vocacional deportiva como un “proceso psicológico y pedagógico”. Esa formulación puede someter toda la actividad a la reserva profesional de la psicología, sin que el proyecto determine quién la ejecutará ni con cargo a qué planta. La proposición corrige ese problema sin excluir la intervención de psicólogos cuando realmente sea necesaria.

Cordialmente,


Héctor Olimpo Espinosa Oliver
H.Senador de la República


26 agosto 2016



por la gente

Norma Hurtado Sánchez
Senadora de la República

Arceida Esteban

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de ley número 269 de 2025 Senado: "Por medio de la cual se establecen mecanismos de orientación vocacional deportiva en la educación básica y media, con el fin de impulsar proyectos de vida en el deporte."

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

APROBADO
15-14-2026

Artículo 3. Trayectorias educativas y deportivas. Las instituciones educativas, en coordinación con las entidades deportivas, deberán implementar acciones que integren la práctica deportiva al proceso educativo, con el fin de:

- a) Favorecer el desarrollo de trayectorias educativas y deportivas, articulando los niveles de educación previos y posteriores a la educación media.
- b) Promover la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo mediante el deporte como herramienta de motivación, disciplina y proyección de vida.

Parágrafo. Las acciones de integración deportiva y orientación vocacional contemplarán de manera obligatoria el enfoque diferencial e inclusivo para personas en condición de discapacidad. En consecuencia, se promoverá la formación y acompañamiento pedagógico enfocado en la trayectoria vocacional del deporte adaptado, paralímpico y no convencional, garantizando la accesibilidad a escenarios deportivos, plataformas de información e incentivos en igualdad de condiciones.

Atentamente,

Norma Hurtado Sánchez
Senadora de la República

15-14-2026

APROBADO

15.14.2026

**CLAUDIA
MARGARITA
ZULETA**

PROPOSICIÓN

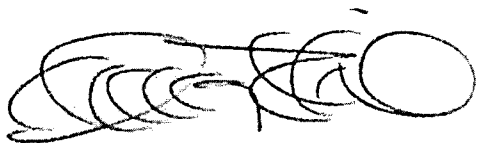
Modifíquese el artículo 3 del proyecto de Ley 269 de 2025, el cual quedará así:

Artículo 3. Trayectorias educativas y deportivas. El Estado promoverá condiciones que permitan a los estudiantes interesados o vinculados al deporte desarrollar simultáneamente su trayectoria educativa y deportiva.

Las instituciones educativas, dentro de su autonomía y de acuerdo con sus capacidades, podrán implementar estrategias de flexibilización, acompañamiento académico, articulación institucional y reconocimiento de actividades deportivas que faciliten la permanencia educativa de estudiantes vinculados a procesos de formación, competencia o alto rendimiento.

El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Deporte definirán lineamientos para el desarrollo progresivo de estrategias de doble trayectoria educativa y deportiva.

Cordialmente,



CLAUDIA MARGARITA ZULETA MURGAS
Senadora de la República



15.14.2026



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

Proposición Modificatoria

Avilada
Etebormenta

Modifíquese artículo 4 del proyecto de ley 269 de 2025 Senado: "Por medio de la cual se establecen mecanismos de orientación vocacional deportiva en la educación básica y media, con el fin de impulsar proyectos de vida en el deporte" El cual quedará así:

Texto actual	Texto propuesto
ARTÍCULO 4°. Proyecto de vida y deporte. Se incentivará en los estudiantes la capacidad de visualizar un futuro deseado, construyendo bases firmes sustentadas en decisiones y acciones vinculadas con el deporte, en su proceso escolar.	ARTÍCULO 4°. los establecimientos educativos promoverán, dentro de sus proyectos pedagógicos y estrategias de orientación, espacios para que los estudiantes construyan y revisen de manera autónoma sus proyectos de vida, reconociendo el deporte como una posible dimensión de desarrollo personal, educativo, comunitario, profesional y laboral. En estos espacios se fomentará que los estudiantes: 1. Identifiquen sus intereses, fortalezas, necesidades, valores y expectativas. 2. Formulen metas personales, educativas y deportivas realistas y progresivas. 3. Conozcan distintas rutas para alcanzar sus objetivos y puedan modificar sus decisiones de acuerdo con sus experiencias y circunstancias. 4. Desarrollen capacidades de adaptación, resiliencia, trabajo en equipo, autonomía y toma informada de decisiones. 5. Reconozcan los riesgos de abandono escolar, sobrecarga física, prácticas deportivas inseguras y decisiones basadas en información incompleta. 6. Comprendan que el proyecto de vida puede integrar varias opciones y modificarse a lo largo del tiempo.

APROBADO
25.10.2026

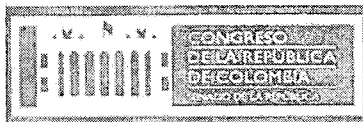
Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2026

Presentada por,

Antonio José Correa Jiménez

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

1.1X.2026
9.05am



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

JUSTIFICACIÓN.

La modificación reemplaza una concepción restringida del proyecto de vida, centrada en decisiones vinculadas exclusivamente con el deporte, por un proceso autónomo, flexible e informado. Así, los estudiantes pueden reconocer sus intereses, capacidades y circunstancias, formular metas progresivas y modificar sus decisiones, en consonancia con los fines de autonomía, desarrollo integral y orientación educativa previstos en la legislación.

La inclusión de riesgos relacionados con el abandono escolar, la sobrecarga física, las prácticas inseguras y la información incompleta incorpora una garantía preventiva de protección integral, especialmente necesaria tratándose de niños, niñas y adolescentes.

propósito

avulada

APROBADO
15.1X2016

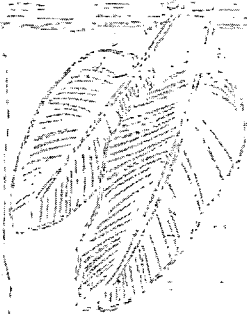
Adicionese a numeral ~~F~~ Al Artículo 5.
todas las instituciones publicas deberan
tener profesores de educación Física

Alejandro Ocampo

~~000000~~

Estudiante
Mejor

f



Major
L. J. Studier

DD FORM 100

Avalada



PROPOSICIÓN

APROBADO
15.10.2016

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de ley número 269 de 2025 Senado: "Por medio de la cual se establecen mecanismos de orientación vocacional deportiva en la educación básica y media, con el fin de impulsar proyectos de vida en el deporte", el cual quedara así:

Artículo 6. Espacios pedagógicos y deportivos. Las instituciones educativas, de acuerdo con su capacidad institucional y utilizando prioritariamente la infraestructura disponible, promoverán espacios pedagógicos y deportivos que permitan a los estudiantes explorar e identificar sus habilidades, fortalezas, valores, intereses y expectativas de futuro.

Parágrafo. Para el cumplimiento del presente artículo podrán celebrarse alianzas con entidades territoriales, instituciones deportivas, cajas de compensación, universidades y demás organizaciones públicas o privadas. Lo dispuesto en este artículo no implicará por sí mismo la obligación de construir nueva infraestructura deportiva.

GONZALO DIMAS BAUTE GONZÁLEZ
Senador de la República

Avalada
Etebambenturo

15.10.2016

Avalada
Etebambenturo



JUSTIFICACIÓN

La presente proposición tiene por objeto **precisar el alcance de la obligación impuesta a los establecimientos educativos en materia de espacios pedagógicos y deportivos**, evitando que la expresión “deberán garantizar” pueda interpretarse como una obligación automática de construir, ampliar o adecuar infraestructura deportiva nueva.

El artículo 6 establece que las instituciones educativas deberán garantizar espacios que permitan a los estudiantes explorar sus habilidades, fortalezas, intereses y expectativas vinculadas con la práctica deportiva. Sin embargo, el proyecto no determina fuentes específicas de financiación ni diferencia las capacidades presupuestales, físicas y territoriales de cada establecimiento educativo.

Por ello, se propone que el cumplimiento de esta disposición se realice **de acuerdo con la capacidad institucional y mediante el aprovechamiento prioritario de la infraestructura existente**, permitiendo además la celebración de alianzas con entidades públicas y privadas. De esta manera, se preserva el propósito pedagógico del proyecto sin generar cargas de infraestructura indeterminadas que puedan dificultar su implementación efectiva, especialmente en instituciones con menores capacidades.

PROPOSICIÓN

APROBADO
15.11.2026

Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un párrafo nuevo al artículo 7 del Proyecto de Ley 269 de 2025 Senado *"Por medio de la cual se establecen mecanismos de orientación vocacional deportiva en la educación básica y media, con el fin de impulsar proyectos de vida en el deporte"*, el cual quedará así:

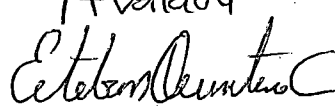
PARÁGRAFO NUEVO. Enfoque territorial y diferencial. La implementación de los planes de orientación vocacional deportiva deberá incorporar un enfoque territorial y diferencial, teniendo en cuenta las condiciones geográficas, sociales, económicas, culturales y de infraestructura deportiva de cada territorio, así como las particularidades de los establecimientos educativos rurales, urbanos, rurales dispersos y aquellos ubicados en zonas apartadas.

Para tal efecto, el Ministerio del Deporte y el Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales, diseñarán estrategias diferenciadas que permitan garantizar el acceso efectivo de los estudiantes a procesos de orientación, formación y desarrollo deportivo, priorizando aquellos territorios que presenten menores niveles de oferta e infraestructura deportiva.

Atentamente,


JUAN FERNANDO CAICEDO
SENADOR DE LA REPÚBLICA


26 de agosto de 2026

Avalada


Bogotá D.C., 26 de agosto de 2026

PROPOSICIÓN ADITIVA

APROBADO
15.12.2026

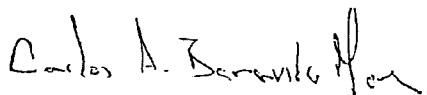
Adiciónese un literal (f) al Artículo 7 del Proyecto de Ley No. 269 de 2025 Senado:
"Por medio de la cual se establecen mecanismos de orientación vocacional deportiva en la educación básica y media, con el fin de impulsar proyectos de vida en el deporte", el cual quedará así:

"Artículo 7. Mecanismos de fomento de la Orientación Vocacional Deportiva. En todos los establecimientos educativos que ofrezcan educación media se implementará de manera obligatoria un plan de orientación vocacional deportiva, entendido como un proceso integral de acompañamiento pedagógico que permita a los estudiantes identificar sus talentos y habilidades en el ámbito deportivo, fortalecer su proyecto de vida y facilitar el acceso a oportunidades de formación y desarrollo en el sector. El plan de orientación vocacional deportiva deberá contemplar, como mínimo, las siguientes acciones:

(...)

f) Garantizar un enfoque diferencial e inclusivo dentro del plan de orientación vocacional, promoviendo la identificación de talentos y el acceso a información sobre disciplinas del deporte adaptado y paralímpico para estudiantes con discapacidad."

Atentamente,



Carlos Alberto Benavides Mora
Senador del Pacto Histórico


26. agosto 2026

PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE LEY No. 269 DE 2025 SENADO

APROBADO
15.10.2026

“Por medio de la cual se establecen mecanismos de orientación vocacional deportiva en la educación básica y media, con el fin de impulsar proyectos de vida en el deporte”.

Se solicita **adicionar al artículo 7°** del presente Proyecto de Ley, con el propósito de **fortalecer los mecanismos de orientación vocacional deportiva mediante la incorporación de un enfoque territorial y de equidad**, garantizando que los estudiantes de establecimientos educativos oficiales, zonas rurales, municipios con menores oportunidades de acceso a infraestructura y formación deportiva y comunidades en condiciones de vulnerabilidad puedan acceder efectivamente a las oportunidades de formación, becas, estímulos y desarrollo profesional que contempla la iniciativa.

La presente proposición busca, además, **garantizar que la orientación vocacional deportiva tenga una aplicación efectiva en todo el territorio nacional**, reconociendo que existen diferencias en las condiciones institucionales, económicas, sociales y de infraestructura deportiva entre los distintos territorios del país.

A continuación, se expone la modificación propuesta:

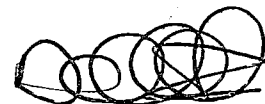
PROPOSICIÓN ADITIVA AL ARTÍCULO 7°

El Proyecto de Ley propuesto para segundo debate, en su artículo 7°, indica lo siguiente:

“Artículo 7°. Mecanismos de fomento de la Orientación Vocacional Deportiva.
En todos los establecimientos educativos que ofrezcan educación media se implementará de manera obligatoria un plan de orientación vocacional deportiva, entendido como un proceso integral de acompañamiento pedagógico que permita a los estudiantes identificar sus talentos y habilidades en el ámbito deportivo, fortalecer su proyecto de vida y facilitar el acceso a oportunidades de formación y desarrollo en el sector.

El plan de orientación vocacional deportiva deberá contemplar, como mínimo, las siguientes acciones:

- a) Diseñar estrategias pedagógicas orientadas al reconocimiento de intereses, capacidades y expectativas deportivas de los estudiantes, con el fin de proyectar metas vinculadas al desarrollo de una trayectoria en el deporte.*
- b) Garantizar el acceso a información clara y actualizada sobre programas de formación deportiva, becas, estímulos, apoyos financieros y oportunidades de desarrollo profesional en el sector deportivo, tanto en el ámbito nacional como internacional.*


7. September 2026

c) Promover el uso de herramientas tecnológicas y plataformas digitales que permitan a los estudiantes reflexionar sobre sus aptitudes deportivas y explorar diversas disciplinas, modalidades y escenarios de formación.

d) Articular la orientación vocacional deportiva con proyectos institucionales, actividades extracurriculares, torneos Intercolegiados, semilleros deportivos y demás iniciativas que fortalezcan la identificación y el desarrollo del talento deportivo.

e) Involucrar a las familias en el proceso de orientación vocacional deportiva, con el fin de consolidar un entorno de apoyo que favorezca la continuidad y consolidación del proyecto de vida del estudiante en el deporte.

Parágrafo Primero. En ejercicio de su autonomía, cada establecimiento educativo oficial y privado definirá los responsables del diseño, ejecución y evaluación del plan de orientación vocacional deportiva. Para ello, presentará un informe de análisis de los resultados en términos educativos y académicos, que permita a las secretarías de educación evaluar los avances y la efectividad de las estrategias implementadas.

Parágrafo Segundo. Los planes de orientación vocacional deportiva deberán sujetarse a los lineamientos, directrices y materiales pedagógicos expedidos por el Ministerio del Deporte, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional; así como los emitidos por parte de las secretarías de educación, de deporte o quien haga sus veces, en el marco del proceso de implementación y seguimiento del objeto de la presente ley.

Parágrafo Tercero. Así mismo, desde los entes territoriales, las secretarías de educación y del deporte, o quien haga sus veces, acompañará el proceso de implementación en las instituciones educativas de los planes de orientación vocacional deportiva, para garantizar su correcta y efectiva ejecución."

Se propone que se **adicione al artículo 7°** del Proyecto de Ley No. 269 de 2025 Senado, un literal después del literal e), el cual quedará así:

"Artículo 7°. Mecanismos de fomento de la Orientación Vocacional Deportiva.

(...)

"f) Promover criterios de **enfoque territorial y de equidad** en la implementación de los planes de orientación vocacional deportiva, priorizando el acceso de estudiantes pertenecientes a establecimientos educativos oficiales, zonas rurales, municipios con menores oportunidades de acceso a infraestructura y formación deportiva y comunidades en condiciones de vulnerabilidad, garantizando el acceso efectivo a la información sobre becas, estímulos, programas de formación y oportunidades de desarrollo deportivo.

(...)

En conclusión: Se mantiene el contenido del artículo 7° aprobado en la ponencia para


7 septiembre 2026

segundo debate.

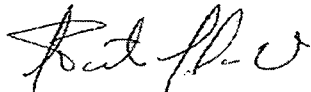
JUSTIFICACIÓN

La modificación busca fortalecer el alcance social y territorial del Proyecto de Ley No. 269 de 2025 Senado, incorporando un enfoque de equidad que reconozca las barreras que enfrentan estudiantes de zonas rurales, municipios con menor capacidad institucional y comunidades vulnerables para acceder a formación, escenarios, competencias, becas y estímulos deportivos.

La propuesta pretende que la orientación vocacional deportiva no solo identifique talentos, sino que genere condiciones efectivas para desarrollarlos y construir proyectos de vida vinculados al deporte, evitando que el lugar de residencia, la situación económica o las capacidades de cada institución educativa limiten las oportunidades de niños, niñas y adolescentes.

Esta modificación no altera el objeto ni la estructura del proyecto de ley; complementa las medidas del artículo 7°, fortalece la participación de las entidades territoriales y promueve una política deportiva más inclusiva, equitativa y con presencia en todo el país.

Gracias por la atención prestada;



CARMEN PATRICIA CAICEDO OMAR
Senadora de la Republica
Pacto Histórico



7 de septiembre de 2026

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley No. 269 de 2025 Senado

“Por medio de la cual se establecen mecanismos de orientación vocacional deportiva en la educación básica y media, con el fin de impulsar proyectos de vida en el deporte”

*Avalada
Etebarrientes*

APROBADO

Modifíquese el **artículo 7** del Proyecto de Ley No. 269 de 2025 Senado “Por medio de la cual se establecen mecanismos de orientación vocacional deportiva en la educación básica y media, con el fin de impulsar proyectos de vida en el deporte”, el cual quedará así:

Artículo 7. Mecanismos de fomento de la Orientación Vocacional Deportiva. Los establecimientos educativos que ofrezcan educación media incorporarán, en el marco de su Proyecto Educativo Institucional y de los proyectos pedagógicos previstos en el artículo 14 de la Ley 115 de 1994, se implementará de manera obligatoria un plan de orientación vocacional deportiva, entendido como un proceso integral de acompañamiento pedagógico que permita a los estudiantes identificar sus talentos y habilidades en el ámbito deportivo, fortalecer su proyecto de vida y facilitar el acceso a oportunidades de formación y desarrollo en el sector.

El plan de orientación vocacional deportiva deberá contemplar, como mínimo, las siguientes acciones:

(...)

Parágrafo cuarto. La implementación del plan de qué trata el presente artículo se realizará de manera progresiva, en el marco de la autonomía escolar reconocida en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, y atendiendo la capacidad institucional y la disponibilidad de talento humano de cada establecimiento educativo. El Ministerio de Educación Nacional expedirá los lineamientos correspondientes y priorizará el acompañamiento técnico a los establecimientos oficiales de zonas rurales y de municipios de categorías 5 y 6.

Atentamente.

Julia Correa Nuttin

JULIA CORREA NUTTIN
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

[Firma]
8.1X.2026



@juliacorreanuttin



julia.correa@senado.gov.co



@JuliaCorreaNutt



@juliacorreanuttin



APROBADO
15.1x2016



Avalada
Eteberruena

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NO. 269 DE 2025 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL DEPORTIVA EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA, CON EL FIN DE IMPULSAR PROYECTOS DE VIDA EN EL DEPORTE."

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Plenaria del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

Artículo 7. Mecanismos de fomento de la Orientación Vocacional Deportiva.

En todos los establecimientos educativos que ofrezcan educación media se implementará de manera obligatoria un plan de orientación vocacional deportiva, entendido como un proceso integral de acompañamiento pedagógico que permita a los estudiantes identificar sus talentos y habilidades en el ámbito deportivo, fortalecer su proyecto de vida y facilitar el acceso a oportunidades de formación y desarrollo en el sector.

(...)

Parágrafo Segundo. Los planes de orientación vocacional deportiva deberán sujetarse a los lineamientos, directrices y materiales pedagógicos expedidos por el Ministerio del Deporte, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional; así como los emitidos por parte de las secretarías de educación, de deporte o quien haga sus veces, en el marco del proceso de implementación y seguimiento del objeto de la presente ley.

El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio del Deporte, diseñarán e implementarán estrategias con enfoque territorial y diferencial para las zonas rurales y rurales dispersas, con el fin de garantizar la oferta equitativa, la accesibilidad y la permanencia de los mecanismos de orientación vocacional deportiva en los niveles de educación básica y media.

(...)

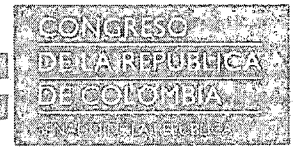
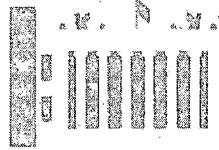
Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador

15.1x2016



APROBADO
25.1x2026



Avalada
Etebarrientes

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley No. 269 de 2025 Senado: "Por medio de la cual se establecen mecanismos de orientación vocacional deportiva en la educación básica y media, con el fin de impulsar proyectos de vida en el deporte", así:

Artículo 8. Alianzas interinstitucionales. El Ministerio de Educación, las Secretarías de Educación y los Establecimientos Educativos promoverán la articulación interinstitucional con entidades y ligas deportivas. Así como con el sector privado podrán gestionar patrocinios los cuales deberán ser reglamentados por el Ministerio de Educación Nacional previo a su gestión.

Parágrafo. La recepción de patrocinios deberá contar con aprobación previa conjunta de la Secretaría de Educación correspondiente y del Consejo Directivo de la institución educativa o el que haga sus veces, mediante acto motivado que deberá hacerse público. Se prohíbe que el patrocinador incida en la orientación individual del estudiante y que instale y/o distribuya por medios físicos o digitales publicidad comercial dirigida directamente a los menores de edad dentro de las actividades del plan.

APROBADO

Cordialmente,

LUIS CARLOS RÚA SANCHEZ
Senador de la República

Justificación: Se fundamenta la presente proposición en el entendido que la expresión "patrocinios" no se encuentra definida, por tanto, se deja abierta a la interpretación el alcance de la autorización expresa que otorga la Ley, considerando que no se establece que marcas/productos pueden ser patrocinadores, cuál va a ser su retribución y más importante aún, no se prohíba la influencia directa en los planes educativos y a través de publicidad en espacios educativos.

Igualmente, la redacción original no exige aprobación institucional previa, lo cual resulta conflictivo con el principio de transparencia, así, tampoco se incluye ninguna protección frente a publicidad —en caso de haberla— dirigida a menores de edad dentro de un espacio educativo, lo cual se traduce en un beneficio claro para marcas, academias privadas y gestores del sector, lo cual resulta comprensiblemente gravoso por la influencia que pueda ejercer sobre los menores de edad.

Se propone una reglamentación de la definición "Patrocinios" por parte del Ministerio de Educación Nacional, se propone una revisión y aprobación institucional -por parte de las secretarías de educación- de estos patrocinios previos a su recepción y se prohíbe la incidencia en los planes educativos e influencia con publicidad en espacios educativos por parte del patrocinador.

APROBADO

*Avila
Echeverri*

PROPOSICIÓN

Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 269 de 2025 Senado "Por medio de la cual se establecen mecanismos de orientación vocacional deportiva en la educación básica y media, con el fin de impulsar proyectos de vida en el deporte", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Diagnóstico de la infraestructura deportiva escolar y fondo para su mejoramiento. Dentro de los 12 meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio del Deporte y con las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, realizará un diagnóstico nacional del estado de la infraestructura deportiva y recreativa de los establecimientos educativos oficiales, que identifique como mínimo: i) la existencia, el estado y la dotación de los escenarios deportivos por sede educativa; ii) las sedes que carecen por completo de escenarios; iii) la disponibilidad de docentes de educación física y de personal con formación deportiva; y iv) las necesidades de adecuación por disciplina y por región, con desagregación urbana y rural.

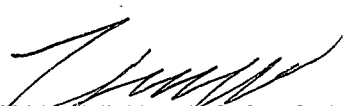
El diagnóstico será público, se actualizará cada año y sus resultados servirán de base para la priorización de la inversión y para la implementación de los planes de orientación vocacional deportiva de que trata la presente ley.

PARÁGRAFO 1. Autorícese al Gobierno Nacional para crear, a través del Ministerio de Educación Nacional y del Ministerio del Deporte, un fondo destinado al fomento, la construcción, la adecuación, el mejoramiento y la dotación de la infraestructura deportiva de los establecimientos educativos oficiales, conforme a la disponibilidad presupuestal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de los respectivos sectores.

PARÁGRAFO 2. Los recursos del fondo se asignarán con criterios objetivos y verificables de priorización, dando prelación a: i) los establecimientos educativos rurales y de zonas dispersas; ii) las sedes que carezcan de escenarios deportivos o cuyos escenarios se encuentren en estado inadecuado según el diagnóstico; iii) los municipios de categorías 5 y 6; y iv) los establecimientos ubicados en municipios PDET.

PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional presentará anualmente al Congreso de la República un informe sobre la ejecución del fondo, las sedes educativas intervenidas y el avance en el cierre de las brechas identificadas en el diagnóstico.

Atentamente,


JUAN FERNANDO CAICEDO
SENADOR DE LA REPÚBLICA


26 agosto 2026

APROBADO
15-1 x22026

APROBADO

95-11-2026

Avalada
Etebarlento

PROPOSICIÓN

Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 269 de 2025 Senado *"Por medio de la cual se establecen mecanismos de orientación vocacional deportiva en la educación básica y media, con el fin de impulsar proyectos de vida en el deporte"*, el cual quedará así:

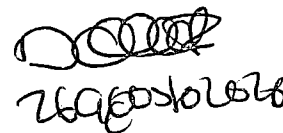
ARTÍCULO NUEVO. Ruta Nacional de Oportunidades Deportivas. El Ministerio del Deporte, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, las entidades territoriales y las entidades deportivas competentes, diseñará e implementará una Ruta Nacional de Oportunidades Deportivas que permita a los estudiantes identificar y acceder a programas de formación, semilleros, escuelas deportivas, competencias, becas, estímulos, apoyos financieros y demás oportunidades relacionadas con el desarrollo deportivo y profesional.

La Ruta deberá contar con mecanismos de información y orientación accesibles para los estudiantes, sus familias y las instituciones educativas, y podrá articular la oferta pública y privada existente en los ámbitos municipal, departamental, nacional e internacional.

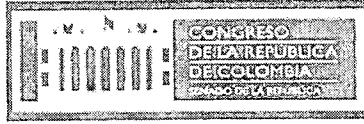
Parágrafo. El Gobierno Nacional establecerá los mecanismos de articulación, actualización y divulgación de la Ruta Nacional de Oportunidades Deportivas, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Atentamente,


JUAN FERNANDO CAICEDO
SENADOR DE LA REPÚBLICA


26/05/2026

APROBADO
25. IX. 2026



Avalada
Etebarri

SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 269 de 2025 senado: "Por medio de la cual se establecen mecanismos de orientación vocacional deportiva en la educación básica y media, con el fin de impulsar proyectos de vida en el deporte" El cual quedará así:

Artículo Nuevo. Enfoque de inclusión, protección y permanencia educativa

Las medidas desarrolladas en aplicación de esta ley deberán contribuir a la permanencia y al bienestar de los estudiantes y se implementarán con observancia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, su derecho a la educación, su desarrollo armónico e integral y su participación en las decisiones que los afecten, de acuerdo con su edad y grado de madurez.

La práctica deportiva promovida en el marco de esta ley deberá respetar las condiciones de salud, seguridad, descanso, recuperación, integridad física y emocional y protección frente a cualquier forma de violencia, abuso, explotación o discriminación.

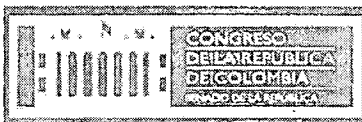
La orientación vocacional deportiva no podrá utilizarse para excluir, clasificar de manera discriminatoria o limitar el acceso de un estudiante a la educación por razón de su rendimiento, condición física, discapacidad, género, identidad, origen étnico, situación socioeconómica o preferencia deportiva.

Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2026

Presentada por,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

9. IX. 2026
9:05am



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

JUSTIFICACIÓN

La disposición incorpora de manera expresa los principios del interés superior, la protección integral, la participación y la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. También vincula la orientación deportiva con la permanencia y el bienestar, obligaciones que el Estado y las instituciones educativas deben garantizar.

La exigencia de proteger la salud, la seguridad, el descanso, la recuperación y la integridad física y emocional armoniza la práctica deportiva escolar con los deberes legales de promover un deporte seguro, controlar los riesgos y proteger a los participantes.

Finalmente, la prohibición de utilizar la orientación vocacional deportiva para excluir o clasificar discriminatoriamente a los estudiantes garantiza que el rendimiento, la discapacidad, el género, el origen o la situación socioeconómica no se conviertan en barreras para el acceso, la permanencia o la calidad de la educación. Esta previsión desarrolla directamente el derecho a la igualdad y la obligación de las instituciones educativas de evitar prácticas discriminatorias o excluyentes.

APROBADO
15.1x.2026

**CLAUDIA
MARGARITA
ZULETA**

PROPOSICIÓN

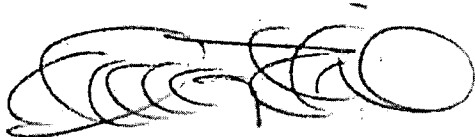
Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley 269 de 2025, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Estrategia de doble trayectoria educativa y deportiva. El Gobierno Nacional formulará lineamientos para facilitar la continuidad educativa de estudiantes que participen de manera acreditada en procesos deportivos competitivos, de alto rendimiento o representación territorial o nacional.

Estos lineamientos podrán contemplar mecanismos de flexibilización académica, acompañamiento pedagógico, utilización de herramientas virtuales, reprogramación razonable de actividades académicas y reconocimiento de circunstancias derivadas de entrenamientos y competencias oficiales.

En ningún caso la condición de deportista podrá constituir razón para reducir los estándares académicos exigibles al estudiante.

Cordialmente,



CLAUDIA MARGARITA ZULETA MURGAS
Senadora de la República


15.1x.2026

**CLAUDIA
MARGARITA
ZULETA**

APROBADO
15.18.2026

PROPOSICIÓN

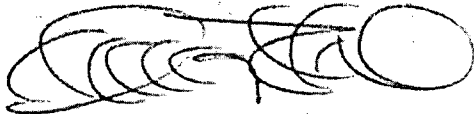
Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley 269 de 2025, el cual quedará así:

Artículo nuevo. Protección de niños, niñas y adolescentes. Las actuaciones desarrolladas en aplicación de la presente ley deberán respetar el interés superior del menor y garantizar la protección de sus datos personales.

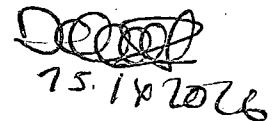
En ningún caso se podrá utilizar los procesos de orientación vocacional deportiva para realizar captación comercial indebida de menores, condicionar oportunidades educativas, exigir exclusividades, realizar tratamientos no autorizados de datos personales o desarrollar prácticas discriminatorias.

La vinculación de entidades privadas deberá sujetarse a las normas de protección de niños, niñas y adolescentes, protección de datos y demás disposiciones aplicables.

Cordialmente,



CLAUDIA MARGARITA ZULETA MURGAS
Senadora de la República



APROBADO

15.11.2026

**CLAUDIA
MARGARITA
ZULETA**

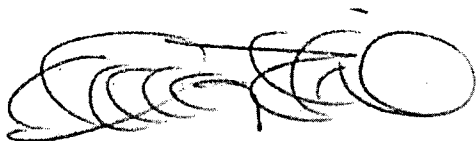
PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley 269 de 2025, el cual quedará así:

Artículo nuevo. Inclusión y equidad. Las estrategias previstas en la presente ley deberán promover igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y garantizar la inclusión de estudiantes con discapacidad, incluyendo información y acceso a oportunidades relacionadas con deporte paralímpico, sordolímpico y deporte adaptado.

En su implementación deberán considerarse las condiciones particulares de las zonas rurales y territorios con limitada infraestructura deportiva.

Cordialmente,



CLAUDIA MARGARITA ZULETA MURGAS

Senadora de la República



15.11.2026